

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EGIDIO MOSQUERA SANTOS
Radicación: 2020-00167-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a EGIDIO MOSQUERA SANTOS que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013737 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$348.280) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 17 de junio de 2019 hasta el 06 de agosto de 2020.

2. ORDENAR a EGIDIO MOSQUERA SANTOS que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013626 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 07 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$2.070.902) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 30 de julio de 2020 hasta el 06 de agosto de 2020.

3. ORDENAR a EGIDIO MOSQUERA SANTOS que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.622.438) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100009922 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$609.168) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 21 de noviembre de 2019.

4. ORDENAR a EGIDIO MOSQUERA SANTOS que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.242.926) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4481860003354138 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$98.341) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 23 de julio de 2019 hasta el 21 de agosto de 2019.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

6. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

7. RECONOCER a la Dra. **MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 de Nelva, Huila y la tarjeta profesional No. 191.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

8. TENER en cuenta la autorización efectuada a **CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES**, identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EGIDIO MOSQUERA SANTOS
Radicación: 2020-00167-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **EGIDIO MOSQUERA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.025.072, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco-Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$53.287.693 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ